ISSN 1725-244X

Diario Oficial de la Unión Europea

C 284

Edición en lengua española

52° año

25 de noviembre de 2009

Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

Banco Central Europeo

2009/C 284/01 Dictamen del Banco Central Europeo, de 5 de noviembre de 2009, acerca de las recomendaciones de decisiones del Consejo sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con el Estado de la Ciudad del Vaticano y sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la República de San Marino (CON/2009/91) 1

2009/C 284/02 Dictamen del Banco Central Europeo, de 16 de noviembre de 2009, sobre una propuesta de reglamento del Consejo relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (CON/2009/95) 6

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 284/03 Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones [1] 11

ES

Precio: 3 EUR

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

2009/C 284/04 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5663 — AVIO/SECI-E/JV) [1] 16

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 284/05 Tipo de cambio del euro 17

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2009/C 284/06 Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) [1] 18

2009/C 284/07 Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) [1] 23

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión

2009/C 284/08 Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2010 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración 28

2009/C 284/09 Convocatorias de propuestas en el ámbito del Séptimo Programa Marco de Euratom de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear 29

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa en contracubierta)

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 5 de noviembre de 2009

acerca de las recomendaciones de decisiones del Consejo sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con el Estado de la Ciudad del Vaticano y sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la República de San Marino

(CON/2009/91)

(2009/C 284/01)

Introducción y fundamento jurídico

El 27 de octubre de 2009 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea sendas solicitudes de dictamen acerca de una recomendación de decisión del Consejo sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con el Estado de la Ciudad del Vaticano [1] (en adelante, la «decisión del Vaticano») y acerca de una recomendación de decisión del Consejo sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la República de San Marino [2] (en adelante, la «decisión de San Marino»).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 3 del artículo 111 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

Observaciones generales

El BCE celebra los proyectos de decisión, que, al cabo de 10 años de la introducción del euro, pretenden modificar los convenios monetarios con el Estado de la Ciudad del Vaticano y con San Marino, con objeto, en particular, de asegurar la igualdad de condiciones en cuanto a las obligaciones de los países signatarios de los convenios monetarios con la Comunidad, establecer mecanismos de seguimiento, introducir un método uniforme de cálculo de los límites máximos de emisión de monedas en euros, y permitir el recurso a fábricas de la moneda distintas de la italiana para la producción de las monedas del Estado de la Ciudad del Vaticano y de la República de San Marino.

El BCE observa que los proyectos de decisión [3] disponen que estos convenios de la Comunidad los celebre el Consejo. Si cambia esta norma de manera que el Consejo no sea la institución encargada de celebrar estos convenios, el BCE considera que el Comité Económico y Financiero y el BCE deben poder solicitar que los

[1] COM(2009) 570 final.
[2] COM(2009) 572 final.
[3] Artículo 4.

convenios se sometan al Consejo, según decidió el propio Consejo con ocasión de la apertura de negociaciones inicial para la celebración de convenios comunitarios con el Estado de la Ciudad del Vaticano y la República de San Marino ([1]).

En el anexo del presente dictamen figuran las propuestas de redacción específicas, acompañadas de explicaciones, correspondientes a las recomendaciones del BCE encaminadas a modificar los proyectos de decisión.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 5 de noviembre de 2009.

El presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET

([1]) Artículo 8 de la Decisión 1999/97/CE del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, relativa a la posición de la Comunidad sobre un acuerdo en materia de relaciones monetarias con la República de San Marino (DO L 30 de 4.2.1999, p. 33); Artículo 8 de la Decisión 1999/98/CE del Consejo, de 31 de diciembre de 1998, relativa a la posición de la Comunidad sobre un acuerdo en materia de relaciones monetarias con la Ciudad del Vaticano (DO L 30 de 4.2.1999, p. 35).

ANEXO

Propuestas de redacción

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]
***1ª* modificación**	
Letra b) del artículo 2 de la decisión del Vaticano	
«b) Estado de la Ciudad del Vaticano deberá comprometerse a adoptar todas las medidas apropiadas, en forma de transposiciones directas o eventualmente acciones equivalentes, para la aplicación de la legislación comunitaria pertinente sobre la prevención del blanqueo de capitales y la prevención del fraude y la falsificación del efectivo o los medios de pago distintos del efectivo.»	«b) Estado de la Ciudad del Vaticano deberá comprometerse a adoptar todas las medidas apropiadas, en forma de transposiciones directas o eventualmente acciones equivalentes, para la aplicación de la legislación comunitaria pertinente sobre la prevención del blanqueo de capitales y la prevención del fraude y la falsificación del efectivo o los medios de pago distintos del efectivo. **Deberá comprometerse asimismo a adoptar la legislación bancaria y financiera comunitaria pertinente en el momento en que se cree un sector bancario en el Estado de la Ciudad del Vaticano**.»
Explicación	
A fin de asegurar la igualdad de condiciones, convendría que el convenio con el Vaticano se modificara en previsión del marco jurídico aplicable en caso de que en el futuro se creara un sector bancario en el Estado de la Ciudad del Vaticano.	
***2ª* modificación**	
Letra d) del artículo 2 del proyecto de decisión del Vaticano	
«d) Se creará un Comité mixto con la misión de realizar un seguimiento de los avances alcanzados en la aplicación del convenio. El Comité mixto estará compuesto por representantes del Estado de la Ciudad del Vaticano, de la República italiana, de la Comisión y del BCE, tendrá la posibilidad de revisar cada año la parte fija para tener en cuenta la inflación y la evolución del mercado de monedas de colección, adoptará sus decisiones por unanimidad, y aprobará su reglamento interno.»	«d) Se creará un Comité mixto con la misión de realizar un seguimiento de los avances alcanzados en la aplicación del convenio. El Comité mixto estará compuesto por representantes del Estado de la Ciudad del Vaticano, de la República italiana, de la Comisión y del BCE, tendrá la posibilidad de revisar cada año la parte fija para tener en cuenta la inflación y la evolución del mercado de monedas de colección, **revisará cada cinco años la proporción mínima de monedas que deban introducirse a su valor nominal y podrá aumentarla**, adoptará sus decisiones por unanimidad, y aprobará su reglamento interno.»
Explicación	
El BCE observa que la letra c) del artículo 2 del proyecto de decisión del Vaticano establece la proporción mínima de monedas que el Vaticano deberá introducir a su valor nominal en el 51 %. El BCE considera que esta proporción mínima debería revisarse periódicamente, y propone un procedimiento simplificado para modificarla.	
***3ª* modificación**	
Letra e) del artículo 2 del proyecto de decisión del Vaticano	
«e) Las monedas en euros del Estado de la Ciudad del Vaticano serán acuñadas por el Instituto Poligrafico e Zecca dello Stato. Sin embargo, el Estado de la Ciudad del Vaticano, con el acuerdo del Comité mixto, tendrá la posibilidad de elegir otro contratista entre las fábricas de la moneda de la UE que produzcan monedas en euros. El volumen de monedas emitidas por el Estado de la Ciudad del Vaticano se añadirá al volumen de monedas emitidas por el país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas, a efectos de la aprobación por el BCE del volumen total de emisión.»	«e) Las monedas en euros del Estado de la Ciudad del Vaticano serán acuñadas por el Instituto Poligrafico e Zecca dello Stato. Sin embargo, el Estado de la Ciudad del Vaticano, con el acuerdo del Comité mixto, tendrá la posibilidad de elegir otro contratista entre las fábricas de la moneda de la UE que produzcan monedas en euros. El volumen de monedas emitidas por el Estado de la Ciudad del Vaticano se añadirá al volumen de monedas emitidas por ~~el país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas~~ **Italia**, a efectos de la aprobación por el BCE del volumen total de emisión.»

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]

Explicación

Añadir el volumen al del país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas provocaría varios problemas prácticos en cuanto a la estabilidad de las obligaciones de información al BCE sobre las monedas emitidas cuando el país de esa fábrica de la moneda cambia con el tiempo. Puesto que la información no la facilitan actualmente las fábricas de la moneda, podría asegurarse una mayor previsibilidad si el volumen de monedas emitidas por el Estado de la Ciudad del Vaticano se añadiera al volumen de monedas emitidas por Italia, con lo que las autoridades italianas y vaticanas cooperarían a efectos de información al BCE sobre los volúmenes de emisión de monedas.

4ª modificación

Artículo 3 del proyecto de decisión del Vaticano

«Las negociaciones con el Estado de la Ciudad del Vaticano serán dirigidas por la República Italiana y la Comisión en nombre de la Comunidad. El Banco Central Europeo se asociará plenamente a las negociaciones que entren en su ámbito de competencia. La República Italiana y la Comisión someterán el proyecto de convenio al Comité Económico y Financiero a fin de que éste emita su dictamen».	«Las negociaciones con el Estado de la Ciudad del Vaticano serán dirigidas por la República Italiana y la Comisión en nombre de la Comunidad. El Banco Central Europeo se asociará plenamente a las negociaciones **y se requerirá su acuerdo para asuntos** que entren en su ámbito de competencia. La República Italiana y la Comisión someterán el proyecto de convenio al Comité Económico y Financiero a fin de que éste emita su dictamen».

Explicación

Dada la naturaleza monetaria del convenio con el Estado de la Ciudad del Vaticano, el BCE considera que, más allá de su consulta en virtud del apartado 3 del artículo 111 del Tratado, es conveniente y deseable que el BCE participe en las propias negociaciones y en el proceso que desemboque en la celebración de los convenios. Para asuntos que entren en el ámbito de competencia del BCE, debe buscarse el acuerdo del BCE.

5ª modificación

Disposición final del proyecto de decisión del Vaticano

«Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Italiana y la Comisión.»	«Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Italiana, ~~y~~ la Comisión **y el BCE**.»

Explicación

Puesto que el proyecto de decisión prevé una función del BCE en las negociaciones y en el proceso que desemboque en la celebración del convenio, el BCE debe incluirse entre los destinatarios de la decisión.

6ª modificación

Letra e) del artículo 2 del proyecto de decisión de San Marino

«e) Las monedas en euros de la República de San Marino serán acuñadas por el Instituto Poligrafico e Zecca dello Stato. Sin embargo, la República de San Marino, con el acuerdo del Comité Mixto, tendrá la posibilidad de elegir otro contratista entre las fábricas de la moneda de la UE que produzcan monedas en euros. El volumen de monedas emitidas por la República de San Marino se añadirá al volumen de monedas emitidas por el país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas, a efectos de la aprobación por el BCE del volumen total de emisión.»	«e) Las monedas en euros de la República de San Marino serán acuñadas por el Instituto Poligrafico e Zecca dello Stato. Sin embargo, la República de San Marino, con el acuerdo del Comité Mixto, tendrá la posibilidad de elegir otro contratista entre las fábricas de la moneda de la UE que produzcan monedas en euros. El volumen de monedas emitidas por la República de San Marino se añadirá al volumen de monedas emitidas por ~~el país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas~~ **Italia**, a efectos de la aprobación por el BCE del volumen total de emisión.»

Explicación

Añadir el volumen al del país de la fábrica de la moneda que produzca las monedas provocaría varios problemas prácticos en cuanto a la estabilidad de las obligaciones de información al BCE sobre las monedas emitidas cuando el país de esa fábrica de la moneda cambia con el tiempo. Puesto que la información no la facilitan actualmente las fábricas de la moneda, podría asegurarse una mayor previsibilidad si el volumen de monedas emitidas por la República de San Marino se añadiera al volumen de monedas emitidas por Italia, con lo que las autoridades italianas y de San Marino cooperarían a efectos de información al BCE sobre los volúmenes de emisión de monedas.

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]

7ª modificación

Artículo 3 del proyecto de decisión de San Marino

«Las negociaciones con la República de San Marino serán realizadas por la República Italiana y la Comisión en nombre de la Comunidad. El Banco Central Europeo se asociará plenamente a las negociaciones que entren en su ámbito de competencia. La República Italiana y la Comisión someterán el proyecto de convenio al Comité Económico y Financiero a fin de que éste emita su dictamen.»	«Las negociaciones con la República de San Marino serán realizadas por la República Italiana y la Comisión en nombre de la Comunidad. El Banco Central Europeo se asociará plenamente a las negociaciones **y se requerirá su acuerdo para los asuntos** que entren en su ámbito de competencia. La República Italiana y la Comisión someterán el proyecto de convenio al Comité Económico y Financiero a fin de que éste emita su dictamen.»

Explicación

Dada la naturaleza monetaria del convenio con la República de San Marino, el BCE considera que, más allá de su consulta en virtud del apartado 3 del artículo 111 del Tratado, es conveniente y deseable que el BCE participe en las propias negociaciones y en el proceso que desemboque en la celebración de los convenios. Para asuntos que entren en el ámbito de competencia del BCE, debe buscarse el acuerdo del BCE.

8ª modificación

Disposición final del proyecto de decisión de San Marino

«Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Italiana y la Comisión.»	«Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Italiana, ~~y~~ la Comisión **y el BCE**.»

Explicación

Puesto que el proyecto de decisión prevé una función del BCE en las negociaciones y en el proceso que desemboque en la celebración del convenio, el BCE debe incluirse entre los destinatarios de la decisión.

[1] El texto en negrita indica las novedades que propone el BCE. El texto tachado es lo que el BCE propone suprimir.

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 de noviembre de 2009

sobre una propuesta de reglamento del Consejo relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación

(CON/2009/95)

(2009/C 284/02)

Introducción y fundamento jurídico

El 30 de septiembre de 2009 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen sobre una propuesta de reglamento del Consejo relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación ([1]) (en adelante, el «reglamento propuesto»).

La competencia consultiva del BCE se basa en la tercera frase del apartado 4 del artículo 123 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en el primer guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado conjuntamente con el apartado 2 de su artículo 106, pues el reglamento propuesto se refiere a las especificaciones técnicas de las monedas en euros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17,5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

Observaciones generales

El reglamento propuesto desarrolla la obligación impuesta a las entidades de crédito y otras entidades a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación ([2]), de garantizar que han verificado la autenticidad de las monedas en euros que han recibido y tienen previsto volver a poner en circulación y que han detectado las falsificaciones. El BCE ha adoptado medidas muy parecidas respecto de la obligación de esas entidades de verificar la autenticidad de los billetes en euros conforme al Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo. Adoptar una legislación análoga aplicable a las entidades que participan en la distribución al público de billetes y monedas en euros contribuirá a reducir la amenaza que supone para la moneda única la falsificación de esos billetes y monedas.

A efectos del reglamento propuesto, la decisión de la Comisión de aprovechar los actuales procedimientos y equipos de selección de monedas, creados sobre la base de la Recomendación 2005/504/CE de la Comisión, de 27 de mayo de 2005, sobre la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación ([3]), es ciertamente la mejor manera de asegurar la continuidad de las buenas prácticas hasta ahora existentes y garantizar así la eficacia de las medidas propuestas.

Derechos de tratamiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 8 del reglamento propuesto, que permiten que con ciertas condiciones los Estados miembros otorguen exenciones de los derechos de tratamiento, el BCE cuestiona que retener unos derechos de tratamiento del 5 % del valor nominal de las monedas en euros no aptas para la circulación sirva a la finalidad del reglamento propuesto, que es obligar a los Estados miembros a retirar de la circulación las monedas en euros no aptas. Como dice el considerando 4 del reglamento propuesto, las monedas no aptas en circulación «son más difíciles de usar» y «pueden crear confusión entre los usuarios sobre su autenticidad». Las monedas en euros no aptas para la circulación deben retirarse de la circulación para velar por la correcta verificación de la autenticidad de las monedas en euros y la reducción del riesgo de su falsificación. Por eso el BCE considera que el reembolso o la sustitución de las monedas en euros no aptas para la circulación no debe, en general, estar sujeto a derechos de tratamiento. Como se subraya en dictámenes anteriores del BCE, el pago de derechos contradice además el concepto de moneda de curso legal, conforme al cual es un deber público cambiar la moneda de curso legal por todo su valor ([4])

([1]) COM(2009) 459 final.
([2]) DO L 181 de 4.7.2001, p. 6.
([3]) DO L 184 de 15.7.2005, p. 60.
([4]) Véase el Dictamen CON/2009/52. Todos los dictámenes del BCE pueden consultarse en el sitio web del BCE: http://www.ecb.europa.eu

Sin embargo, el BCE considera que estaría justificado retener unos derechos de tratamiento del 15 % cuando el volumen de monedas no aptas por verificar sea relativamente grande a causa de anomalías o desviaciones de las especificaciones del artículo 9 del reglamento propuesto.

En el anexo del presente dictamen figuran las propuestas de redacción específicas, acompañadas de explicaciones, correspondientes a las recomendaciones del BCE encaminadas a modificar el reglamento propuesto.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de noviembre de 2009.

El presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET

ANEXO

Propuestas de redacción

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]

***1ª* modificación**

Apartado 1 del artículo 3 del reglamento propuesto

Artículo 3 «1. Las entidades garantizarán que las monedas de euros que hayan recibido y que pretendan devolver a la circulación, se presenten para su autentificación. Ejecutarán esta obligación: a) esencialmente mediante máquinas de tratamiento de monedas incluidas en la lista de máquinas de este tipo contemplada en el artículo 5, apartado 3; o b) mediante personal cualificado.»	Artículo 3 «1. Las entidades garantizarán que las monedas de euros **con valor nominal de 2 euros, 1 euro y 50 cents** que hayan recibido y que pretendan devolver a la circulación, se presenten para su autentificación. Ejecutarán esta obligación: a) esencialmente mediante máquinas de tratamiento de monedas incluidas en la lista de máquinas de este tipo contemplada en el artículo 5, apartado 3; o b) mediante personal cualificado.»

Explicación

El BCE propone limitar el procedimiento de autentificación a monedas con valor nominal de al menos 50 cents (es decir, monedas de 2 euros, 1 euro y 50 cents). Efectivamente, las monedas con valor nominal igual o inferior a 20 cents suponen un riesgo de falsificación muy bajo, dado su escaso valor comparado con i) el valor del metal y ii) el coste de la falsificación. Someter todas las monedas al procedimiento de autentificación sería una verdadera carga para las entidades que no puede justificarse por el valor de las monedas en cuestión.

***2ª* modificación**

Apartado 1 del artículo 4 del reglamento propuesto

Artículo 4 «1. Las entidades deberán someter sus máquinas de tratamiento de monedas a pruebas efectuadas por las autoridades nacionales designadas o por el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) que llevarán a cabo una prueba de detección. Esta prueba deberá estar concebida para garantizar que la máquina de tratamiento de monedas puede rechazar los tipos conocidos de monedas falsificadas y las demás piezas similares a monedas que no cumplen las especificaciones de las monedas de euros auténticas.»	Artículo 4 «1. Las entidades **solo utilizarán** ~~deberán someter sus~~ **tipos de** máquinas de tratamiento de monedas **que hayan pasado una prueba de detección** ~~a pruebas~~ efectuada~~s~~ por las autoridades nacionales designadas o por el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) ~~que llevarán a cabo una prueba de detección~~. Esta prueba deberá estar concebida para garantizar que **el tipo de** ~~la~~ máquina de tratamiento de monedas puede rechazar los tipos conocidos de monedas falsificadas, ~~y~~ las demás piezas similares a monedas que no cumplen las especificaciones de las monedas de euros auténticas, **y las monedas de euros no aptas para la circulación**.»

Explicación

El BCE considera más lógico obligar a las entidades a utilizar máquinas de tratamiento de monedas que hayan pasado una prueba de detección, lo que permitiría su utilización, superada esa primera prueba, por varias entidades, sin que por tanto fuera necesario repetir la prueba por cada entidad. Esto sería además más acorde con el artículo 5 del reglamento propuesto, que dispone que las pruebas puedan llevarse a cabo en las dependencias del fabricante y que se publique en el sitio web de la Comisión una lista consolidada de todas las máquinas de tratamiento de monedas que hayan superado la prueba. Además, el BCE propone restringir la prueba de detección a tipos de máquinas de tratamiento de monedas (esto es, máquinas que tienen los mismos componentes físicos y lógicos y las mismas funciones básicas), pues ello bastaría para garantizar que todas las máquinas de tratamiento de monedas de un mismo tipo cumplen los requisitos del reglamento propuesto.

Asimismo, según la letra b) del artículo 2 del reglamento propuesto, las monedas rechazadas en el proceso de autentificación se consideran monedas en euros no aptas para la circulación. Por tanto, la redacción del apartado 1 del artículo 4 del reglamento propuesto debe dejar claro que las máquinas de tratamiento de monedas sometidas a una prueba de detección deben detectar también las monedas en euros no aptas para la circulación.

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]

3ª modificación

Apartado 3 del artículo 6 del reglamento propuesto

Artículo 6	Artículo 6
«3. El número de máquinas que deberá verificarse anualmente en cada Estado miembro será tal que el volumen de monedas de euros procesado por estas máquinas durante ese año represente como mínimo un tercio del volumen neto acumulado total de monedas acuñadas por dicho Estado miembro desde la introducción de las monedas de euros hasta el final del año anterior. El número de máquinas que deberá verificarse se calculará sobre la base del volumen de las tres denominaciones más altas de las monedas de euros destinadas a la circulación.»	«3. El número de máquinas que deberá verificarse anualmente en cada Estado miembro será **el 10 % del número total de máquinas instaladas en ese Estado miembro o será** tal que el volumen de monedas de euros procesado por estas máquinas durante ese año represente como mínimo un tercio del volumen neto acumulado total de monedas acuñadas por dicho Estado miembro desde la introducción de las monedas de euros hasta el final del año anterior. **En el segundo caso, e**~~E~~l número de máquinas que deberá verificarse se calculará sobre la base del volumen de las tres denominaciones más altas de las monedas de euros destinadas a la circulación.»

Explicación

El BCE considera que los Estados miembros deben tener la opción de verificar las máquinas de tratamiento de monedas instaladas en su territorio ya sea aplicando el método de cálculo establecido en el reglamento propuesto, ya sea verificando un determinado porcentaje de esas máquinas de tratamiento de monedas. Efectivamente, puesto que las monedas circulan por toda la zona del euro, la migración de monedas de un Estado miembro a otro puede afectar notablemente al volumen de monedas en circulación en un Estado miembro. Por ello, algunos Estados miembros pueden considerar más apropiado verificar las máquinas de tratamiento de monedas con independencia del volumen neto acumulado de monedas por ellos acuñadas. En ambos casos, el número de máquinas de tratamiento de monedas verificadas por los Estados miembros será lo bastante elevado para garantizar un control adecuado de la capacidad de las entidades de autentificar las monedas en euros.

4ª modificación

Artículo 8 del reglamento propuesto

Artículo 8	Artículo 8
«1. Se retendrán del reembolso o sustitución de las monedas de euros no aptas para la circulación entregadas, unos derechos de tratamiento del 5 % del valor nominal de dichas monedas. A los derechos de tratamiento se añadirá un derecho adicional del 15 % del valor nominal de las monedas de euros entregadas en caso de que se inspeccione toda la bolsa o caja tal como se establece en el artículo 10.	«~~1.~~ Se retendrán del reembolso o sustitución de las monedas de euros no aptas para la circulación entregadas, unos derechos de tratamiento del ~~5 %~~ 15 % del valor nominal de dichas monedas. ~~A los derechos de tratamiento se añadirá un derecho adicional del~~ en caso de que se inspeccione toda la bolsa o caja tal como se establece en el artículo 10, **apartado 2**.
2. Los Estados miembros podrán prever exenciones generales de los derechos de tratamiento cuando las personas jurídicas o físicas que realicen la entrega cooperen estrecha y regularmente con las autoridades nacionales designadas en la retirada de la circulación de las monedas de euros falsas y de las no aptas para la circulación.	~~2. Los Estados miembros podrán prever exenciones generales de los derechos de tratamiento cuando las personas jurídicas o físicas que realicen la entrega cooperen estrecha y regularmente con las autoridades nacionales designadas en la retirada de la circulación de las monedas de euros falsas y de las no aptas para la circulación~~.
3. El transporte y los costes conexos correrán por cuenta de la persona jurídica o física que realice la entrega.	~~3. El transporte y los costes conexos correrán por cuenta de la persona jurídica o física que realice la entrega~~.
4. Sin perjuicio de la exención prevista en el apartado 2, cada año quedará exenta de los derechos de tratamiento una cantidad máxima de un kilogramo de monedas de euros no aptas para la circulación por denominación y por persona jurídica o física que realice la entrega.»	~~4. Sin perjuicio de la exención prevista en el apartado 2, cada año quedará exenta de los derechos de tratamiento una cantidad máxima de un kilogramo de monedas de euros no aptas para la circulación por denominación y por persona jurídica o física que realice la entrega.~~»

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE [1]

Explicación

Véase más arriba el apartado sobre derechos de tratamiento.

5ª modificación

Artículo 14 del reglamento propuesto

Artículo 14	Artículo 14
«El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.	«El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
Será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.	Será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.»	**Sin embargo, los Estados miembros que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento hubieran adoptado medidas de aplicación de la Recomendación 2005/504/CE de la Comisión podrán seguir aplicando esas medidas durante un período transitorio de tres años contados desde el 1 de enero de 2012**.
	El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.»

Explicación

El reglamento propuesto debe permitir mantener temporalmente prácticas nacionales acreditadas basadas en la Recomendación 2005/504/CE de la Comisión, teniendo especialmente en cuenta las inversiones hechas para instalar máquinas de tratamiento de monedas en los Estados miembros que han aplicado la Recomendación de la Comisión.

[1] El texto en negrita indica las novedades que propone el BCE. El texto tachado es lo que el BCE propone suprimir.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/03)

Fecha de adopción de la decisión	25.2.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 381/08
Estado miembro	Italia
Región	Settimo Torinese
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Pirelli Industrie Pneumatici S.r.l.
Base jurídica	a) Deliberazione della Giunta regionale della Regione Piemonte n. 14-8219 del 18 febbraio 2008 di avvio del procedimento e relativo allegato di cui al seguente punto b). b) Accordo quadro sottoscritto in data 22 febbraio 2008 tra la Regione Piemonte, la Provincia di Torino, il Comune di Settimo Torinese, il Politecnico di Torino e Pirelli Tyre spa. c) Domanda del 25 marzo 2008 per l'ammissione a finanziamento del progetto di investimento previsto in Settimo Torinese (Torino — Italia) presentata da Pirelli Industrie Pneumatici S.r.l., protocollata dalla Regione Piemonte con Prot. n. 2488, Coll 13 il 1º aprile 2008. d) Determinazione del Direttore regionale alle Attività Produttive della Regione Piemonte n. 64 del 3 aprile 2008 di «prima verifica a seguito della domanda di Pirelli Industrie Pneumatici S.r.l. per l'ammissione del progetto di investimento previsto nell'Accordo» del progetto presentato, adottata in conformità alla legge regionale 22 novembre 2004, n. 34 «Interventi per lo sviluppo delle attività produttive» (legge quadro non operativa se non con ulteriori atti di formazione). e) Lettera di intenti della Regione Piemonte del 3 aprile 2008.
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Desarrollo regional, empleo
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 7,4 millones EUR
Intensidad	7,01 %
Duración	hasta el 31.12.2011
Sectores económicos	Sector industrial

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regione Piemonte Piazza Castello 165 10100 Torino TO ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

---

Fecha de adopción de la decisión	16.9.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 658/08
Estado miembro	Bélgica
Región	Bruxelles/Brussel
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Brussels Greenfields
Base jurídica	— Ordonnance organique du 23 février 2006 fixant les dispositions applicables au budget, à la comptabilité et au contrôle/Organieke ordonnantie van 23 februari 2006 houdende de bepalingen die van toepassing zijn op de begroting, de boekhouding en de controle — Ordonnance du 5 mars 2009 relative à la gestion et à l'assainissement des sols pollués/Ordonnantie van 5 maart 2009 betreffende het beheer en de sanering van verontreinigde bodems — Candidature de «Brussels Greenfields» au bénéfice du PO (Programme opérationnel «Objectif 2013: Investissons ensemble dans le développement urbain»)/Kandidatuur "Brussels Greenfields" voor het OP (Operationeel Programma: "Doelstelling 2013: Samen investeren in stedelijke ontwikkeling!") — Lettre du 19 janvier 2009 du gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale annonçant la prise en compte du projet «Brussels Greenfields» dans le cadre du PO/Brief van 19 januari 2009 van de Regering van het Brussels Hoofdstedelijk Gewest waarin wordt gemeld dat het project "Brussels Greenfields" in aanmerking komt in het kader van het OP — Décision du 12 décembre 2008 du gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale/Beslissing van de Regering van het Brussels Hoofdstedelijk Gewest van 12 december 2008
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 14 960 000 EUR
Intensidad	75 %
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Institut bruxellois pour la gestion de l'environnement/ Het Brussels Instituut voor Milieubeheer Gulledelle 100 1200 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	19.5.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 153/09
Estado miembro	Alemania
Región	Freistaat Bayern
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Änderung der „Richtlinie zur Förderung der Breitbanderschließung in ländlichen Gebieten (Breitbandrichtlinie)“
Base jurídica	Art. 23, 44 Bayerische Haushaltsordnung Gesetz über die Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der Agrarstruktur und des Küstenschutzes“ (GAK-Gesetz) Grundsätze zur Förderung der integrierten ländlichen Entwicklung (ILE) — Teil B im GAKRahmenplan 2008—2011 Breitbandrichtlinie des Freistaats Bayern
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 42,75 millones EUR
Intensidad	—
Duración	hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regierung von Mittelfranken Promenade 27 91522 Ansbach DEUTSCHLAND Regierung von Niederbayern Regierungsplatz 540 84028 Landshut DEUTSCHLAND Regierung von Oberbayern Maximilianstraße 39 80538 München DEUTSCHLAND Regierung von Oberfranken Ludwigstraße 20 95444 Bayreuth DEUTSCHLAND Regierung der Oberpfalz Emmeramsplatz 8 93039 Regensburg DEUTSCHLAND Regierung von Schwaben Fronhof 10 86152 Augsburg DEUTSCHLAND Regierung von Unterfranken Peterplatz 9 97070 Würzburg DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

---

Fecha de adopción de la decisión	22.9.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 442/09
Estado miembro	Países Bajos
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Garantiefaciliteit geothermie
Base jurídica	Kaderwet EZ-subsidies- Tijdelijke Energieregeling Markt en Innovatie (TERM)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Gasto anual previsto 10 000 000 EUR
Intensidad	60 %
Duración	1.7.2009-30.6.2015
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerie van Economische Zaken/SenterNovem Postbus 20101 2500 EC Den Haag NEDERLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

---

Fecha de adopción de la decisión	6.10.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 466/09
Estado miembro	Italia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Proroga del regime di ricapitalizzazione
Base jurídica	Decreto-legge n. 185 del 28 novembre 2008 e Decreto Ministeriale attuativo
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	—
Intensidad	—

Duración	hasta el 31.12.2009
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministero dell'Economia e delle Finanze
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.5663 — AVIO/SECI-E/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/04)

El 18 de noviembre de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en italiano y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm) con el número de documento 32009M5663. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro [1]

24 de noviembre de 2009

(2009/C 284/05)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,4969	AUD	dólar australiano	1,6254
JPY	yen japonés	132,57	CAD	dólar canadiense	1,5815
DKK	corona danesa	7,4413	HKD	dólar de Hong Kong	11,6010
GBP	libra esterlina	0,90310	NZD	dólar neozelandés	2,0541
SEK	corona sueca	10,3145	SGD	dólar de Singapur	2,0738
CHF	franco suizo	1,5110	KRW	won de Corea del Sur	1 731,62
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,1762
NOK	corona noruega	8,3765	CNY	yuan renminbi	10,2229
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3105
CZK	corona checa	25,894	IDR	rupia indonesia	14 245,62
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	5,0715
HUF	forint húngaro	267,65	PHP	peso filipino	70,448
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	43,1625
LVL	lats letón	0,7091	THB	baht tailandés	49,746
PLN	zloty polaco	4,1149	BRL	real brasileño	2,5791
RON	leu rumano	4,2665	MXN	peso mexicano	19,3232
TRY	lira turca	2,2410	INR	rupia india	69,3890

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/06)

Número de referencia de ayuda estatal	X 168/09
Estado miembro	Alemania
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Sachsen-Anhalt Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Investitionsbank Sachsen-Anhalt Domplatz 12 39104 Magdeburg DEUTSCHLAND http://www.ib-sachsen-anhalt.de
Denominación de la medida de ayuda	Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Inanspruchnahme von Beratungsleistungen durch kleine und mittlere Unternehmen in Sachsen-Anhalt (Beratungshilfeprogramm)
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Mittelstandsförderungsgesetz (MFG) vom 27.6.2001; Landeshaushaltsordnung des Landes Sachsen-Anhalt (LHO) vom 30.4.1991 zuletzt geändert durch Artikel 2 des Gesetzes vom 28.4.2004.
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.sachsen-anhalt.de/LPSA/index.php?id=pgkfnmg5kqs3
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	27.1.2009-31.12.2009
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	1,16 EUR (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvención directa
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	E 12060 Fördergebiet Sachsen-Anhalt Nord E 42060 Fördergebiet Sachsen-Anhalt Süd — 5,80 EUR (in Mio.)

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	

Número de referencia de ayuda estatal	X 169/09
Estado miembro	República Checa
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Severozápad Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Ústecký kraj Krajský úřad Ústeckého kraje odbor životního prostředí a zemědělství Velká Hradební 48 400 01 Ústí nad Labem ČESKÁ REPUBLIKA http://www.kr-ustecky.cz
Denominación de la medida de ayuda	Investiční podpora v souvislosti se zpracováním a uváděním zemědělských produktů na trh a technická neinvestiční podpora
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Zákon č. 129/2000 Sb., o krajích, § 36 písm. c) a § 59 odst. 2 písm. a) Zásady poskytování finančních prostředků z rozpočtu Ústeckého kraje Program podpory směrů rozvoje zemědělství a venkova Ústeckého kraje na rok 2008 až 2013
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.kr-ustecky.cz/vismo5/zobraz_dok.asp?u=450018&id_org=450018&id_ktg=36563&archiv=0&p1=84858
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XS 118/08
Duración	1.1.2009-30.11.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Industria de la alimentación, Fabricación de bebidas
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	7,00 CZK (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME (art. 15)	40 %	—
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 170/09
Estado miembro	Lituania
Número de referencia del Estado miembro	LT
Nombre de la región (NUTS)	Lithuania Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Lietuvos Respublikos ūkio ministerija Gedimino pr. 38/2 LT-01104 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA http://www.ukmin.lt
Denominación de la medida de ayuda	Ekonomikos augimo veiksmų programos 1 prioriteto „Ūkio konkurencingumui ir ekonomikos augimui skirti moksliniai tyrimai ir technologinė plėtra“ priemonė „Idėja LT“
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Lietuvos Respublikos ūkio ministro 2009 m. sausio 19 d. įsakymas Nr. 4-16 „Dėl Lietuvos Respublikos ūkio ministro 2008 m. birželio 13 d. įsakymo Nr. 4-247 „Dėl Priemonės „Idėja LT“ projektų finansavimo sąlygų aprašo patvirtinimo“ pakeitimo“ (Žin., 2009, Nr. 11-427)
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_l?p_id=336298
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	29.1.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,87 LTL (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvención directa
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	Lietuvos Respublikos Vyriausybės 2008 m. liepos 23 d. nutarimas Nr. 788 „Dėl Ekonomikos augimo veiksmų programos priedo patvirtinimo“ – 4,34 LTL (mln.)

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a estudios de viabilidad técnica (art. 32)	50 %	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 171/09
Estado miembro	República Checa
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Vysočina Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Vysočina Žižkova 57 587 33 Jihlava ČESKÁ REPUBLIKA http://www.kr-vysocina.cz
Denominación de la medida de ayuda	Podpora poskytování technické podpory v odvětví zemědělství
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Zákon č. 129/2000 Sb., o krajích (krajské zřízení), ve znění pozdějších předpisů Zákon č. 250/2000 Sb., o rozpočtových pravidlech územních rozpočtů, ve znění pozdějších předpisů Zákon č. 252/1997 Sb., o zemědělství, ve znění pozdějších předpisů Program rozvoje kraje Vysočina Zásady Zastupitelstva kraje Vysočina pro poskytování finančních příspěvků na podporu zemědělství v kraji Vysočina a způsobu kontroly jejich využití č. 13/07
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.kr-vysocina.cz/vismo5/dokumenty2.asp?id_org=450008&id=1724443&p1=5411
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XS 83/07
Duración	27.1.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Industria de la alimentación, Fabricación de bebidas
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	1,00 CZK (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—
Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (art. 27)	50 %	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 173/09
Estado miembro	Italia

Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Friuli-Venezia Giulia Zonas mixtas
Autoridad que concede las ayudas	Comitato di Gestione del Frie Via Locchi 19 34123 Trieste TS ITALIA frie@mediocredito.fvg.it http://www.frie.it
Denominación de la medida de ayuda	Fondo di rotazione per iniziative economiche — aiuti a finalità regionale
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Delibera del Presidente del Comitato di Gestione del FRIE del 30.12.2008 «Adeguamento dei criteri operativi del FRIE alla vigente normativa comunitaria», ratificata dal Comitato di Gestione con delibera del 26.1.2009
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.frie.it/criteri-operativi/info-generali/criteri-operativi-del-comitato-f.r.i.e.html
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XR 8/07
Duración	1.1.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	9,00 EUR (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (art. 13) Régimen	15 %	20 %

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/07)

Número de referencia de ayuda estatal	X 149/09
Estado Miembro	Austria
Número de referencia del Estado miembro	Änderung/Anpassung an AGVO
Nombre de la región (NUTS)	Österreich Zonas mixtas
Autoridad que concede las ayudas	Austria Wirtschaftsservice Ges.m.b.H. (und Förderungsstellen der Bundesländer bei vereinbarter Ergän Ungargasse 37 1030 Wien ÖSTERREICH http://www.awsg.at
Denominación de la medida de ayuda	Jungunternehmer- und Innovationsförderung — Prämienförderung
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Bundesgesetz über besondere Förderung von kleinen und mittleren Unternehmen, BGBl. Nr. 432/1996 (KMU-Förderungsgesetz) Förderungsrichtlinie „Jungunternehmer- und Innovationsförderung für KMU — Prämienförderung“
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://rili.awsg.at/Inventory.aspx?id=1189&
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XR 2/07 Modificación XS 46/07
Duración	1.1.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	13,00 EUR (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	Für ausgewählte Projekte Kofinanzierung im Rahmen der Operationellen Programme (EFRE-Zuschuss) — 0,70 EUR (in Mio.)

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (Art. 13) Régimen	30 %	20 %
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME (Art. 15)	20 %	—

Ayudas a estudios de viabilidad técnica (Art. 32)	75 %	—
Ayudas a las PYME para financiar los costes de derechos de propiedad industrial (Art. 33)	100 %	—
Ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación (Art. 36)	200 000 EUR	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 151/09
Estado Miembro	Italia
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Lazio Zonas mixtas
Autoridad que concede las ayudas	Regione Lazio Dipartimento Economico e Occupazionale Direzione Regionale Attività Produttive Via Cristoforo Colombo 212 00147 Roma RM ITALIA http://www.regione.lazio.it
Denominación de la medida de ayuda	Legge 1329/65 — Agevolazioni a favore di PMI per l'acquisto o il leasing di nuove macchine utensili o di produzione
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Deliberazione della Giunta Regionale 967 del 22.12.2008, pubblicata sul Bollettino Ufficiale della Regione Lazio n. 3, del 21 gennaio 2009, attuativa della legge 28.11.1965, n. 1329 (c.d. «legge Sabatini») e succ. mod.
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.incentivi.mcc.it/html/html/MCC_LAZIO/MCC_LAZIO_LEGGE_SABATINI/section_new.html
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XS 102/07
Duración	31.12.2008-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	10,00 EUR (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Bonificación de intereses
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	DOCUP Ob. 2 Lazio 2000/2006 Misura IV.1 Aiuti alle PMI — Sottomisura IV.1.5 «Sostegno agli investimenti delle PMI attraverso il fondo unico regionale» — 2,00 EUR milioni

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME (Art. 15)	20 %	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 152/09
Estado Miembro	Polonia
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Poland Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Polska Agencja Rozwoju Przedsiębiorczości ul. Pańska 81/83 00-834 Warszawa POLSKA/POLAND http://www.parp.gov.pl
Denominación de la medida de ayuda	Pomoc finansowa na szkolenia udzielana przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości w ramach Programu Operacyjnego Kapitał Ludzki 2007–2013
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Rozporządzenie Ministra Rozwoju Regionalnego z dnia 20 czerwca 2008 r. w sprawie udzielania przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości pomocy finansowej w ramach Programu Operacyjnego Kapitał Ludzki (Dz.U. z 2008 r. Nr 111, poz. 710)
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://rcl.dokumenty.pl/D2008111071001.pdf
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	27.6.2008-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME gran empresa
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	160,30 PLN (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvención directa
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	rozporządzenie Komisji (WE) nr 68/2001 z dnia 12 stycznia 2001 r. w sprawie zastosowania art. 87 i 88 Traktatu WE w odniesieniu do pomocy państwa dla małych i średnich przedsiębiorstw, zmienionego przez rozporządzenie (WE) nr 364/2004 z dnia 25 lutego 2004 r. – 817,53 PLN (w mln)

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Formación específica (Art. 38, apdo. 1)	45 %	10 %
Formación general (Art. 38, apdo. 2)	70 %	20 %

Número de referencia de ayuda estatal	X 153/09
Estado Miembro	Austria
Número de referencia del Estado miembro	—

Nombre de la región (NUTS)	Österreich Zonas mixtas
Autoridad que concede las ayudas	Austria Wirtschaftsservice Ges.m.b.H Ungargasse 37 1030 Wien ÖSTERREICH http://www.awsg.at
Denominación de la medida de ayuda	Jungunternehmer- und Innovationsförderung — Haftungsübernahmen
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Bundesgesetz über besondere Förderung von kleinen und mittleren Unternehmen, BGBl. Nr. 432/1996 (KMU-Förderungsgesetz) Förderungsrichtlinie „Jungunternehmer- und Innovationsförderung für KMU — Haftungsübernahmen“
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://rili.awsg.at/Inventory.aspx?id=1188&
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XS 45/07
Duración	1.1.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	70,00 EUR (en millones)
Para garantías	70,00 EUR (en millones)
Instrumento de ayuda (artículo 5)	—
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (Art. 13) Régimen	30 %	20 %
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME (Art. 15)	20 %	—

Número de referencia de ayuda estatal	X 154/09
Estado Miembro	Polonia
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Łódzki Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Prezydent Miasta Kutno Pl. Marszałka J. Piłsudskiego 18 99-300 Kutno POLSKA/POLAND http://www.um.kutno.pl

Denominación de la medida de ayuda	Program pomocy regionalnej dla przedsiębiorców tworzących nowe miejsca pracy związane z nowymi inwestycjami na terenie Miasta Kutno	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Artykuł 7 ust. 3 ustawy z dnia 12 stycznia 1991 r. o podatkach i opłatach lokalnych (Dz.U. z 2006 r. Nr 121, poz. 844, z późn. zm.) Uchwała Nr X/89/07 Rady Miasta Kutno z dnia 15 maja 2007 r. w sprawie zwolnień od podatku od nieruchomości w ramach programu pomocy regionalnej dla przedsiębiorców tworzących nowe miejsca pracy związane z nowymi inwestycjami na terenie Miasta Kutno (Dz. Urz. Woj. Łódzkiego z 2007 r. Nr 189, poz. 1792)	
Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda	http://www.kutno.bip-jst.pl/index.php?grupa=524409	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	5.7.2007-31.12.2013	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	PYME gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	3,00 PLN (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Medidas fiscales	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (Art. 13) Régimen	50 %	20 %

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2010 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración

(2009/C 284/08)

Por el presente anuncio se hace saber el lanzamiento de una convocatoria de propuestas referente al programa de trabajo «Personas» 2010 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013).

Se invita a presentar propuestas para la convocatoria indicada a continuación. Los plazos y presupuesto asignados figuran en el texto de la convocatoria, que se ha publicado en el sitio web de CORDIS.

Programa específico «Personas»:

Título de la convocatoria	Referencia de la convocatoria
Régimen internacional de intercambio de personal investigador	FP7-PEOPLE-2010-IRSES

Esta convocatoria de propuestas se refiere al Programa de Trabajo 2010 adoptados mediante la Decisión C(2009) 5892 de la Comisión, de 29 de julio de 2009.

En el sitio web de CORDIS: http://cordis.europa.eu/fp7/calls/ puede obtenerse información sobre las modalidades de las convocatorias, así como los programas de trabajo y unas orientaciones para los solicitantes sobre la presentación de propuestas.

Convocatorias de propuestas en el ámbito del Séptimo Programa Marco de Euratom de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear

(2009/C 284/09)

Por el presente anuncio se hace público el lanzamiento de convocatorias de propuestas en el ámbito del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2007 a 2011).

Se invita a presentar propuestas para la convocatoria indicada a continuación. El plazo y el presupuesto asignado figuran en el texto de la convocatoria, que se ha publicado en el sitio web de CORDIS.

Programa de trabajo Euratom:

Título de la convocatoria: Fisión Nuclear y Protección contra las Radiaciones

Referencia de la convocatoria: FP7-Fission-2010

Esta convocatoria de propuestas se refiere al Programa de Trabajo adoptado mediante la Decisión C(2009) 5946 de la Comisión, de 30 de julio de 2009.

En el sitio web de CORDIS se ofrece información sobre las condiciones de la convocatoria y el programa de trabajo, así como una guía para los candidatos sobre la forma de presentar las propuestas: http://cordis.europa.eu/fp7/calls/

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República de Corea

(2009/C 284/10)

La Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea [1] (el «Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada por Woongjin Chemicals Co., Ltd [2]. («el solicitante»), un productor exportador de la República de Corea.

El alcance de la solicitud se limita al examen del dumping practicado por el solicitante.

2. Producto

El producto objeto de la reconsideración son fibras sintéticas discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura, originarias de la República de Corea («el producto afectado»), clasificadas actualmente en el código NC 5503 20 00.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor son un derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento (CE) nº 2852/2000 del Consejo [3] en relación con las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias, entre otros países, de la República de Corea, modificado en último lugar por los Reglamentos (CE) nº 428/2005 [4] y (CE) nº 412/2009 [5] del Consejo.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud conforme al artículo 11, apartado 3, está basada en indicios razonables, facilitados por el solicitante, de que las circunstancias en las que se establecieron las medidas han cambiado y de que estos cambios son de naturaleza duradera. En particular, el solicitante alega que las instalaciones de producción de la empresa han cambiado de forma considerable, motivo por el que ha disminuido notablemente el margen de dumping desde el establecimiento de las medidas vigentes.

El solicitante ha aportado indicios razonables de que ya no es necesario mantener la medida al nivel actual para contrarrestar el dumping. Además, la comparación entre los precios del solicitante en el mercado nacional y sus precios de exportación a la Comunidad refleja un margen de dumping significativamente inferior al nivel actual de la medida.

Por tanto, el mantenimiento de las medidas al nivel actual, basado en el nivel de dumping que se determinó en su día, habría dejado de ser necesario para contrarrestar los efectos del dumping.

5. Procedimiento para la determinación del dumping

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Esta investigación evaluará la necesidad de mantener, suprimir o modificar las medidas vigentes aplicadas al solicitante.

Si se determina la conveniencia de suprimir o modificar las medidas establecidas en relación con el solicitante, posiblemente sea necesario cambiar el tipo del derecho aplicable actualmente a las importaciones del producto afectado procedentes de empresas no contempladas expresamente en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2852/2000, de acuerdo con las modificaciones introducidas por los Reglamentos (CE) nº 428/2005 y (CE) nº 412/2009 del Consejo.

a) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante y a las autoridades del país exportador afectado. Esta información, así como las pruebas correspondientes, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

b) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información, así como las citadas pruebas, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra a).

---

[1] DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.
[2] Anteriormente Saehen Industries Inc., véase el DO C 49 de 28.2.2009, p. 6.
[3] DO L 332 de 28.12.2000, p. 17.
[4] DO L 71 de 17.3.2005, p. 1.
[5] DO L 125 de 21.5.2009, p. 1.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra b).

6. **Plazos**

a) *Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información*

Salvo indicación en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan dado a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo citado.

b) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de treinta y siete días.

7. **Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia**

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y en ellas deberán consignarse el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Limited» [1] (Difusión restringida) y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «For inspection by interested parties» (Para inspección por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N-105 4/092
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22956505

8. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de base. En el supuesto de que alguna de las partes interesadas no cooperase, o solo cooperase parcialmente, y debiera recurrirse a los datos disponibles, el resultado podría ser menos favorable para esa parte de lo que habría sido si hubiera colaborado.

9. **Calendario de la investigación**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. **Tratamiento de datos personales**

Hay que señalar que cualquier dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos [2].

11. **Consejero Auditor**

Hay que señalar también que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y ofrece, en su caso, mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio, puede consultarse más información y los datos de contacto (http://ec.europa.eu/trade).

---

[1] Dicha mención significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

[2] DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5699 — Adecco/MPS Group)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/11)

1. El 18 de noviembre de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]), de un proyecto de concentración por el cual Adecco Inc., filial al 100 % de Adecco S.A. («Adecco», Suiza) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de MPS Group, Inc. («MPS», EE.UU.) mediante oferta pública de adquisición.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Adecco: proveedor de servicios de empleo temporal y fijo en toda la gama de disciplinas en Europa, América, Oriente Medio y Asia,

— MPS: proveedor con sede en los EE.UU. de soluciones de personal profesional en las disciplinas de tecnología de la información, contabilidad y finanzas, derecho, ingeniería, marketing y creatividad, propiedad y atención sanitaria, presente también en algunos países europeos y en particular en el Reino Unido.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5699 — Adecco/MPS Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5720 — BayernLB/LBLux)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 284/12)

1. El 18 de noviembre de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Bayrische Landesbank AöR, Alemania, («BayernLB»), bajo control del Estado Libre de Baviera, adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Banque LBLux S.A., Luxemburgo, («LBLux»), bajo control conjunto de BayernLB y Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale, Alemania, mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— BayernLB: prestación de servicios de banca universal predominantemente en Alemania,

— LBLux: actividad en banca empresarial y privada así como servicios de mercados financieros.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([2]), este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5720 — BayernLB/LBLux, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.
([2]) DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2009/C 284/10 Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República de Corea 30

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2009/C 284/11 Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5699 — Adecco/MPS Group) [1] 32

2009/C 284/12 Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5720 — BayernLB/LBLux) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado [1] 33

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar:
— hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES